

Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Elsy Amparo Muñoz Arias y otros
Demandado: Seguros Generales Suramericana y otros
Radicación: 760013103019-2021-00048-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 760013103006-2004-00121-00

El apoderado de la parte actora presenta reforma de la demanda, en el sentido de cambiar los valores en el hecho No. 5, pretensiones 5.3.1, 5.3.6, el juramento estimatorio numerales 6.2, 6.3, 6.4, excluye en el acápite de pruebas documentales la prueba consistente en *“Certificación laboral expedida por el contador Luis Alejandro Rodríguez Cabrera a la víctima”*, adiciona en la solicitud de medidas cautelares el embargo y retención de dineros que tenga la señora Silvia Patricia Acevedo Patiño, en los Bancos registrados y autorizados por la Superfinanciera, y modifica la estimación de la cuantía; encontrándose conforme a los lineamientos del artículo 93 del Código General del Proceso se le dará su trámite respectivo.

No obstante, se debe indicar que la solicitud de embargo y retención de dineros que tenga la señora Silvia Patricia Acevedo Patiño, en los Bancos registrados y autorizados por la Superfinanciera, adicional a que no relaciona las entidades bancarias a las que se debe oficiar esa medida, dicha petición no es procedente conforme el Art. 590 del C.G.P., para los procesos declarativos.

Adicionalmente, se observa que las otras dos medidas solicitadas ya fueron decretadas en auto de cúmplase del 17 de marzo de 2021 y a la fecha no se ha allegado constancia de la inscripción de la demanda en la Matricula Inmobiliaria N° 001-764370 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín y sobre el vehículo de placas IEW442 adscrito a la secretaria de movilidad de Medellín, por lo que es necesario requerir a la parte demandante para obre de conformidad.

Por lo anterior, el juzgado Diecinueve Civil del Circuito,

RESUELVE:

Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Elsy Amparo Muñoz Arias y otros
Demandado: Seguros Generales Suramericana y otros
Radicación: 760013103019-2021-00048-00

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la presente demanda en los términos consignados en el artículo 93 del C. General del Proceso, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente proveído a los ejecutados conforme el numeral 4 del Art. 93 del Código General del Proceso “4. *En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación.*” (Resalta el despacho).

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, que correrán pasados 03 días desde la notificación de esta providencia, para ejercitar las facultades señaladas en los numerales 4 y 5 del Artículo 93 del C.G.P.

CUARTO: NO ACCEDER al embargo y retención de dineros que tenga la señora Silvia Patricia Acevedo Patiño en los Bancos registrados y autorizados por la Superfinanciera, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

QUINTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que allegue la constancia de inscripción de la demanda en la Matricula Inmobiliaria N° 001-764370 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín y sobre el vehículo de placas IEW442 adscrito a la secretaria de movilidad de Medellín.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **045** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: **MARZO 23 -2022**


NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76186eeebcf3682a70b371f687ce75eb1742dafd57a65cb3c48ef952cb13df07**

Documento generado en 22/03/2022 02:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>